

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 264
RADICACION: 76001311000720220054400

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que la anterior solicitud no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-) RECHAZAR, la solicitud de amparo de pobreza, que hace la señora BLANCA MIRIAN VALENCIA ALZATE.

2°.-) ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ